



## **No aceptación de la Recomendación 084/2023 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 084/2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre “ *Incumplimiento de la Conciliación 24/2017 relacionada con el retardo injustificado en la integración y determinación de dos investigaciones*”, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Como se hizo del conocimiento de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos en el momento procesal oportuno, la **Investigación Ministerial 1** del índice de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de esta Institución, tuvo su inicio en fecha 05 de octubre del año 2012, con motivo de la denuncia interpuesta por **V1 y V2**, por la probable comisión del delito de robo de vehículo en agravio de su patrimonio.

Asimismo, en fecha 23 de marzo del año 2014, en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial con sede en Xalapa, Veracruz, se inició la **Carpeta de Investigación 2**, lo anterior tras la puesta a disposición de esta Representación Social de **V3** y un vehículo automotor, efectuada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz discrepa de lo señalado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, al referir el incumplimiento de la **Conciliación 24/2017** dictada por ese Organismo Estatal de los Derechos Humanos, en específico lo solicitado en los incisos **a)** y **d)** de la mencionada Conciliación.

Por cuanto hace al inciso **a)** de la Conciliación en cita, la **Investigación Ministerial 1** del índice de la Fiscalía Sexta de Investigaciones Ministeriales, fue determinada para los efectos del ejercicio de la acción penal en fecha 13 de julio del año próximo pasado, realizándose su consignación ante el Órgano Jurisdiccional competente, esto en seguimiento a las obligaciones establecidas en el Código sustantivo y adjetivo penal aplicable para el caso en estudio a esta Fiscalía General, tal y como lo reconoce esa propia Comisión Estatal de Derechos Humanos en el párrafo marcado con el número **37** de la **Recomendación 84/2023**, en razón de lo anterior, los derechos y garantías judiciales fueron salvaguardadas por esta Representación Social, dando seguimiento oportuno al proceso jurisdiccional instaurado.

Por cuanto hace a la Carpeta de Investigación **2**, la misma fue determinada en fecha 19 de agosto de 2019 para los efectos del archivo temporal, realizándose la notificación de dicha determinación mediante colaboración solicitada por el Fiscal a cargo de la indagatoria a elementos de la Policía Ministerial de esta Institución a través de los diversos 731/2023, 903/2023 y 1370/2023, dándose puntual contestación por los elementos policiacos, donde informan la imposibilidad de efectuar la notificación de la citada determinación a las partes agraviadas, en virtud de que los domicilios proporcionados por ellos no corresponden a los que habitan, dejándose adherida en el exterior del domicilio señalado la notificación respectiva.



En esta tesitura, la Fiscalía General del Estado de Veracruz cumple con su obligación como representante de la sociedad en su tarea de investigación y persecución de delitos, de realizar la investigación y diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinar la responsabilidad penal de los involucrados, en los casos que sea legalmente procedente.

Debiendo puntualizarse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene la obligación de garantizar en la mayor medida posible, el éxito de las investigaciones y la imposición de sanciones a quienes resulten culpables, sobre la base de que el poder estatal no es ilimitado, por lo que es fundamental que actúe dentro de las directrices y procedimientos que permiten preservar tanto la seguridad pública, como los derechos fundamentales de la persona.

Ahora bien, en relación a la presunta omisión del inciso **d)** de la Conciliación, esta Fiscalía General del Estado, mediante el diverso **FGE/FCEAIDH/CDH/5209/2023** de fecha 27 de junio del año 2023, esta Fiscalía General del Estado informó a esa Comisión Estatal, del contenido del diverso **FGE/FIM/8348/2023** firmado por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales a través del cual se instruye al Fiscal Sexto de Investigaciones Ministeriales se abstenga de incurrir en el ejercicio de sus funciones en una acción u omisión que revictimice a las personas señaladas como agraviadas en la indagatoria a su cargo, así como del similar **FGE/DXI/FD/DH/147/2023** donde la Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial con sede en Xalapa, Veracruz, realiza lo conducente con la Fiscal Primera de la citada Unidad Integral a cargo de la indagatoria en mención.

Con lo anterior, quedan de manifiesto las acciones realizadas por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo requerido por ese Organismo Estatal de Derechos Humanos dentro de la **Conciliación 24/2017**, no habiendo asidero legal para la emisión de la **Recomendación 84/2023**.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal fueron apresurados, excesivos y se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal y su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.